

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 14649 -2023-MPHCO-GT

Huánuco,

29 DIC. 2023

VISTO:

El Informe N° 05607-2023-MPHCO-GT/SGTSV, de fecha 14 de diciembre de 2023, El Informe N° 0004-2023-MPHCO/SGTSV/AER/JDCD de fecha 14 de diciembre del 2023, y el Expediente N° 202347007, de fecha 24 de octubre del 2023, sobre la **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO (PIT)**, formulada por el administrado **ELMER EVARISTO GONZALES**, identificado con DNI N° 10591509, con domicilio en la JR. LEONCIO PRADO N° 1344, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]*, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

El numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales ejercen la función de: *“Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial”*; asimismo, el numeral 1.2 del referido cuerpo normativo señala que las municipalidades provinciales tienen la función de: *“Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia”*.

El numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que: *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*.

Que, el artículo 338° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, TUO del reglamento de la Ley de Tránsito y sus modificatorias, establece sobre prescripción que:

“La prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones.

Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones y en los archivos físicos o digitales de la SUTRAN y de los gobiernos locales respectivos en lo que corresponda.”

El numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, establece: *“La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”*.

Como sostiene GARCIA (2007, p. 201): *“la potestad sancionadora de la Administración puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso del tiempo, dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o de las sanciones, según la Administración pierda el derecho a sancionar una infracción o a ejecutar una sanción ya impuesta”*¹. Asimismo, BANDEIRA (2007, p. 1025) señala que: *“La prescripción es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para*

¹ GARCÍA GÓMEZ DE MERCADO, F. (2007). Sanciones Administrativas. Granada: Ed. Comares. 3ª Edición, pág. 201.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Mediante Informe N° 760-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPLA, de fecha 01 de diciembre de 2023, la asistente para resoluciones de notificaciones por infracción al tránsito, pone de conocimiento que habiendo realizado el cruce de información entre los archivos y la base de datos de la SGTSV-GT (2014-2023) se advierte que.

- **PIT N° 037699(G.18)**, de fecha 21 de junio del 2018, se encuentra pendiente de pago, tiene Resolución gerencial N° 18051-2018-MPHCO-GT (original con actuados y constancia de notificación), cuenta con PIT original, No se encuentra en el área de ejecución coactiva, se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que registra tramite que no corresponde a la PIT en mención, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra EN PROCESO.
- **PIT N° 0145377(G.58)**, de fecha 15 de julio de 2015, se encuentra pendiente de pago, tiene Resolución gerencial N° 488-2018-MPHCO-GT (original con actuados y constancia de notificación), cuenta con PIT original, No se encuentra en el área de ejecución coactiva, se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que registra tramite que no corresponde a la PIT en mención, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra EN PROCESO.
- **PIT N° 037427(L.04)**, de fecha 25 de enero de 2012, se encuentra pendiente de pago, NO cuenta con PIT original, se encuentra en el área de ejecución coactiva según **PROVEIDO N° 228-2023-MPHCO-OEC**. se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que no registra tramite que no corresponde a la PIT en mención, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, no se encuentra en registrado está PIT.
- **PIT N° 05916(G.58)**, de fecha 14 de agosto del 2012, se encuentra pendiente de pago, NO cuenta con PIT original, se encuentra en el área de ejecución coactiva según **PROVEIDO N° 228-2023-MPHCO-OEC**. se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que no registra tramite que no corresponde a la PIT en mención, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, no se encuentra en registrado está PIT.
- **PIT N° 043087(G.58)**, de fecha 07 de enero del 2012, se encuentra pendiente de pago, NO cuenta con PIT original, se encuentra en el área de ejecución coactiva según **PROVEIDO N° 228-2023-MPHCO-OEC**. se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que no registra tramite que no corresponde a la PIT en mención, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, no se encuentra en registrado está PIT.

De la evaluación del presente expediente, se advierte que, lo solicitado por el administrado ELMER EVARISTO GONZALES, en calidad de infractor, solicita la prescripción de: PIT N° 037699(G.18), de fecha 21 de junio del 2018, PIT N° 0145377(G.58), de fecha 15 de julio de 2015, PIT N° 037427(L.04), de fecha 25 de enero de 2012, PIT N° 05916(G.58), de fecha 14 de agosto del 2012 y PIT N° 043087(G.58), de fecha 07 de enero del 2012.

Respecto a:

- **PIT N° 037699(G.18)**, de fecha 21 de junio del 2018, se encuentra pendiente de pago, tiene Resolución gerencial N° 18051-2018-MPHCO-GT (original con actuados y constancia de notificación), cuenta con PIT original, No se encuentra en el área de ejecución coactiva, se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que registra tramite que no corresponde a la PIT en mención, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra EN PROCESO.
- **PIT N° 0145377(G.58)**, de fecha 15 de julio de 2015, se encuentra pendiente de pago, tiene Resolución gerencial N° 488-2018-MPHCO-GT (original con actuados y constancia de notificación), cuenta con PIT original, No se encuentra en el área de ejecución coactiva, se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que registra tramite que no corresponde a la PIT en mención, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra EN PROCESO.

En aplicación de los principios del procedimiento administrativo, principio de informalismo, la presente solicitud debe de ser interpretada en favor del administrado, toda vez que la **PIT N° 037699(G.18)**, de fecha 21 de junio del 2018, cuenta con resolución de sanción, de las cuales se tendrá en cuenta la Resolución Gerencial N° 18051-2018-MPHCO-GT, fecha 09 de octubre del 2018, y al haber sido notificado con fecha 16 de mayo del 2019 y la



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

PIT N° 0145377(G.58), de fecha 15 de julio de 2015, cuenta con resolución de sanción, de las cuales se tendrá en cuenta la Resolución Gerencial N° 488-2017-MPHCO-GT, fecha 06 de febrero del 2018, y al haber sido notificado con fecha 16 de abril del 2018, que obran en el presente expediente; siendo ello así, la petición del administrado debe ser adecuada a una prescripción de exigibilidad de la multa, establecida por el artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que esta prescribe al término de dos años de que se haya adquirido firmeza el acto administrativo mediante el cual se impone la multa, en el presente caso, la Resolución Gerencial N° 18051-2018-MPHCO-GT, fecha 09 de octubre del 2018, y al haber sido notificado con fecha 16 de mayo del 2019, han adquirido firmeza aproximadamente el 01 de junio del 2018, la Resolución Gerencial N° 488-2017-MPHCO-GT, fecha 06 de febrero del 2018, y al haber sido notificado con fecha 16 de abril del 2018, han adquirido firmeza aproximadamente el 02 de mayo del 2018; y que, al no haberle requerido la autoridad competente el cumplimiento de los pagos, han dejado que transcurriese el plazo para que opere la prescripción de la exigibilidad de la multa; al haber transcurrido más de dos años sin que la autoridad responsable realice la cobranza correspondiente, debiendo declarar procedente la prescripción de la exigibilidad de la multa.

Respecto a:

- PIT N° 037427(L.04), de fecha 25 de enero de 2012, se encuentra pendiente de pago, NO cuenta con PIT original, se encuentra en el área de ejecución coactiva según **PROVEIDO N° 228-2023-MPHCO-OEC**
- PIT N° 05916(G.58), de fecha 14 de agosto del 2012, se encuentra pendiente de pago, NO cuenta con PIT original, se encuentra en el área de ejecución coactiva según **PROVEIDO N° 228-2023-MPHCO-OEC**.
- PIT N° 043087(G.58), de fecha 07 de enero del 2012, se encuentra pendiente de pago, NO cuenta con PIT original, se encuentra en el área de ejecución coactiva según **PROVEIDO N° 228-2023-MPHCO-OEC**.

Teniendo en cuenta que indicados expedientes se encuentran en la oficina de ejecución coactiva, esta Sub Gerencia de Transito y Seguridad Vial, declina la competencia de la indicada ejecutoria, conforme lo prevé el artículo 93° del TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el administrado debe de hacer el seguimiento o indagación de la PIT en dicha área.

Por último, se advierte que, la autoridad administrativa encargada, durante el periodo en que se efectúa la infracción, no efectuó el Procedimiento Administrativo Sancionador dentro del plazo legal establecido, razón por la cual debe evaluarse el inicio de las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, en caso de advertirse que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE LA PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA del administrado **ELMER EVARISTO GONZALES**, respecto a las PAPELETAS DE INFRACCION AL TRANSITO, PIT N° 037699(G.18), de fecha 21 de junio del 2018, PIT N° 0145377(G.58), de fecha 15 de julio de 2015; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN formulada por el administrado **ELMER EVARISTO GONZALES**, respecto a la PAPELETAS DE INFRACCION AL TRANSITO: PIT N° 037427(L.04), de fecha 25 de enero de 2012, PIT N° 05916(G.58), de fecha 14 de agosto del 2012 y PIT N° 043087(G.58), de fecha 07 de enero del 2012; consecuentemente, **DISPONER LA DELEGACION DE COMPETENCIA A LA OFICINA DE EJECUCION COACTIVA**, por lo fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO la PIT N° 037699(G.18), de fecha 21 de junio del 2018, PIT N° 0145377(G.58), de fecha 15 de julio de 2015; en consecuencia, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- INICIAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS Y RESPONSABILIDADES DE LA INACCIÓN ADMINISTRATIVA respecto a: PIT N° 037699(G.18), de fecha 21 de junio del 2018, PIT N° 0145377(G.58), de fecha 15 de julio de 2015; en caso de advertirse que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Mediante Informe N° 760-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPLA, de fecha 01 de diciembre de 2023, la asistente para resoluciones de notificaciones por infracción al tránsito, pone de conocimiento que habiendo realizado el cruce de información entre los archivos y la base de datos de la SGTSV-GT (2014-2023) se advierte que.

- **PIT N° 037699(G.18)**, de fecha 21 de junio del 2018, se encuentra pendiente de pago, tiene Resolución gerencial N° 18051-2018-MPHCO-GT (original con actuados y constancia de notificación), cuenta con PIT original, No se encuentra en el área de ejecución coactiva, se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que registra tramite que no corresponde a la PIT en mención, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra EN PROCESO.
- **PIT N° 0145377(G.58)**, de fecha 15 de julio de 2015, se encuentra pendiente de pago, tiene Resolución gerencial N° 488-2018-MPHCO-GT (original con actuados y constancia de notificación), cuenta con PIT original, No se encuentra en el área de ejecución coactiva, se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que registra tramite que no corresponde a la PIT en mención, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra EN PROCESO.
- **PIT N° 037427(L.04)**, de fecha 25 de enero de 2012, se encuentra pendiente de pago, NO cuenta con PIT original, se encuentra en el área de ejecución coactiva según **PROVEIDO N° 228-2023-MPHCO-OEC**. se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que no registra tramite que no corresponde a la PIT en mención, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, no se encuentra en registrado está PIT.
- **PIT N° 05916(G.58)**, de fecha 14 de agosto del 2012, se encuentra pendiente de pago, NO cuenta con PIT original, se encuentra en el área de ejecución coactiva según **PROVEIDO N° 228-2023-MPHCO-OEC**. se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que no registra tramite que no corresponde a la PIT en mención, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, no se encuentra en registrado está PIT.
- **PIT N° 043087(G.58)**, de fecha 07 de enero del 2012, se encuentra pendiente de pago, NO cuenta con PIT original, se encuentra en el área de ejecución coactiva según **PROVEIDO N° 228-2023-MPHCO-OEC**. se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que no registra tramite que no corresponde a la PIT en mención, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, no se encuentra en registrado está PIT.

De la evaluación del presente expediente, se advierte que, lo solicitado por el administrado ELMER EVARISTO GONZALES, en calidad de infractor, solicita la prescripción de: PIT N° 037699(G.18), de fecha 21 de junio del 2018, PIT N° 0145377(G.58), de fecha 15 de julio de 2015, PIT N° 037427(L.04), de fecha 25 de enero de 2012, PIT N° 05916(G.58), de fecha 14 de agosto del 2012 y PIT N° 043087(G.58), de fecha 07 de enero del 2012.

Respecto a:

- **PIT N° 037699(G.18)**, de fecha 21 de junio del 2018, se encuentra pendiente de pago, tiene Resolución gerencial N° 18051-2018-MPHCO-GT (original con actuados y constancia de notificación), cuenta con PIT original, No se encuentra en el área de ejecución coactiva, se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que registra tramite que no corresponde a la PIT en mención, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra EN PROCESO.
- **PIT N° 0145377(G.58)**, de fecha 15 de julio de 2015, se encuentra pendiente de pago, tiene Resolución gerencial N° 488-2018-MPHCO-GT (original con actuados y constancia de notificación), cuenta con PIT original, No se encuentra en el área de ejecución coactiva, se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que registra tramite que no corresponde a la PIT en mención, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra EN PROCESO.

En aplicación de los principios del procedimiento administrativo, principio de informalismo, la presente solicitud debe de ser interpretada en favor del administrado, toda vez que la **PIT N° 037699(G.18)**, de fecha 21 de junio del 2018, cuenta con resolución de sanción, de las cuales se tendrá en cuenta la Resolución Gerencial N° 18051-2018-MPHCO-GT, fecha 09 de octubre del 2018, y al haber sido notificado con fecha 16 de mayo del 2019 y la

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO 5°.- **ENCARGAR** a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, la actualización de las sanciones correspondientes en el Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o en el Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 6°.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, por medio de la Subgerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 7°.- **NOTIFICAR** al administrado la presente Resolución, con arreglo al TUO de la Ley N° 27444, y su transcripción en las áreas correspondientes para su conocimiento y debido cumplimiento.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Julio Jesús Ronquillo Suarez
GERENTE DE TRANSPORTES